



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

279

La Paz,

24 DIC. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece dentro de las atribuciones de las Ministras y Ministros, entre otras las siguientes: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; por su parte el parágrafo II, dispone que las Ministras y Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1992, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178, dispone que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a. Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b. Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, señala que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a. Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b. Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c. Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d. Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, para su aplicación en todas las entidades del Sector Público.

Que el Artículo 7 de la Resolución Suprema N° 217055, establece que en base a los procesos y funciones determinadas para cada uno de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Organización Administrativa establece la estructura organizacional necesaria para el funcionamiento de los mismos; asimismo, el inciso c) determina que el Sistema de Organización Administrativa establece a su vez, los manuales y reglamento específico de la entidad, que sirven de base para el control gubernamental.

Que el numeral 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministros de Estado emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.



Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 906/2020 de 17 de noviembre de 2020, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hace referencia a la Nota MOPSV/DGAA/N° 604/2020, por la cual se remitió para compatibilización de sus modificaciones: 1) La propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda actualizado; 2) El Cuadro de actualización de normativa que compara por artículos el reglamento compatibilizado con el proyecto de reglamento y 3) El organigrama vigente aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069 de 08 de abril de 2019, concluyendo que se consideran pertinentes las mismas y se encuentran en el marco de la normativa vigente, por tanto corresponde su aprobación, mediante Resolución expresa.

Que por Informe Técnico INF/MOPSV/DGAA/UA N° 0561/2020, de 23 de noviembre de 2020, la Encargada de Normas dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye que es procedente aprobar la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que fue compatibilizado por el Órgano Rector.

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 878/2020 de 22 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el numeral 22) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 146 de fecha 14 de septiembre de 2006.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado, queda encargada de la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma manuscrita]
Ing. [Nombre] [Apellido]
Encargada de Normas
Dirección General de Asuntos Administrativos
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

